

enunciado tiene gran interés para un futuro desarrollo de la criminología clínica.

\* \* \*

Consta, igualmente, el presente número de los acostumbrados comentarios a sentencias, de leyes y proyectos de leyes, notas y recensiones, reseña bibliográfica y el consiguiente noticiario.

MANUEL COBO

## PAISES NORDICOS

«*Nordisk Kriminalistisk Årsbok (Yearbook of the Northern Associations of Criminalists) 1958*».

En el presente anuario se contienen los informes de lo tratado en las reuniones anuales de las Asociaciones finesa, sueca, danesa y noruega de criminalistas.

Tras dedicar un piadoso recuerdo al que fué Presidente de Honor de la Asociación sueca, Profesor Karl Schlyter, que falleció el 25 de diciembre de 1959, pasemos a ocuparnos del contenido de las reuniones aludidas, ateniéndonos al tema sobre el que versó cada una de ellas:

*Medidas relativas a los hurtos de vehículos cometidos por adolescentes.*— Fue ésta la cuestión sometida a los debates mantenidos el 28 de marzo de 1958 por la Asociación de Criminalistas de Finlandia y, en el desarrollo de los mismos, el profesor BRUNO A. SALMIALA, señaló el carácter de agravación en la delincuencia de los menores de dieciocho años, consistente sobre todo en atentados a la propiedad, robos en su mayor parte. Seguidamente ofreció dicho profesor algunas aportaciones sobre los robos o sustracciones de vehículos de motor, efectuados en el periodo de enero de 1955 a 30 de noviembre de 1957, basándose, al efecto, en una investigación efectuada por el Instituto de Derecho Penal de la Universidad de Helsingfors. Proporcionalmente, a tenor de tales antecedentes, el número de delitos de la clase indicada ha aumentado mucho más que el de vehículos en circulación; los delitos se han multiplicado en una proporción del 91 por ciento, mientras que el incremento de coches aparcados sólo alcanzó el 36 por ciento. Subrayó el hecho de que esas infracciones eran en gran parte perpetradas por adolescentes, así como que iban seguidas frecuentemente de delitos de otra clase.

Planteó seguidamente el Profesor SALMIALA la cuestión de si cabría exigir, con amenaza de sanción, que el usuario legítimo de cualquier vehículo aparcado al descubierto haya de dejarlo cerrado con instrumento adecuado al efecto. Aunque reconociendo que tal medida había sido acogida con hostilidad en bastantes lugares, propugnó, sin embargo, tal procedimiento invocando al respecto una equiparación que entendía pertinente, entre los vehículos de motor y las armas de fuego, venenos u otras sustancias u objetos o utensilios similares. Un vehículo de motor, añadía, conducido por un menor o por un individuo en situación o estado de ineptitud, sea o no por influjo de alcoh-

lismo, constituye una seria amenaza para la sociedad, para la seguridad de las personas y para los bienes ajenos. Prosiguió: en ciertos países se han comenzado a interpretar las disposiciones legales encaminadas a la prevención de robos o sustracciones de vehículos de motor, en sentido de que la norma penal no se considerarán exclusivamente como dictadas para la protección de la propiedad privada, sino incluso, más bien, como tendentes a evitar el peligro público que representa para la «circulación» (tanto de coches como de peatones, que para ambos es toda la 'calle'), el hecho de que los vehículos de motor se hallen en manos ineptas, aunque esa ineptitud provenga de motivos ocasionales.

Abunda en pro de la implantación del dispositivo de cierre de seguridad, como impuesto obligatoriamente para el usuario que eventualmente se aleja de su vehículo, la reflexión de que la sociedad tiene el deber de impedir en lo posible que sus miembros incidan en la delincuencia, teniendo al respecto en cuenta que para ello no deben reputarse suficientes la mera educación individual y determinados criterios prohibitivos establecidos con la amenaza de penalidad. Por otra parte, la experiencia ha demostrado que los hurtos de automóviles se producen, en su mayor parte, a efectos de un impulso ocasional, que sería siempre frustrado de estar debidamente cerrado el vehículo o impedida la utilización del mecanismo de arranque, y todo ello mediante gasto escaso.

Al propio tiempo, y a modo de contrapartida, el Profesor SALMIALA proponía aumentasen las penas para los infractores.

Seguidamente, Mr. GUSTAF PERSSON, Jefe de Sección de Suecia, intervino para hacer constar que no consideraba muy fundada en los principios generales del Derecho la aspiración a establecer una responsabilidad penal para los usuarios legítimos de un vehículo que olvidasen o descuidasen dejar los mismos debidamente cerrados al separarse de ellos en la vía pública; sin perjuicio, naturalmente, añadía, de que se promueva activamente tal medida de precaución. Prosiguió manifestando que el problema del hurto de vehículos era totalmente diferente en sus manifestaciones en Suecia, donde venían a hurtarse unos veinticinco vehículos diarios, existiendo un automóvil por cada nueve habitantes. Que el aspecto más serio que a su entender ofrece el hurto de vehículos estriba en caracterizarse por un aumento progresivo peculiar en la delincuencia juvenil; acreditando las investigaciones efectuadas al respecto que, entre esos delincuentes, hay un 75 por ciento de reincidentes.

Mr. KNUF SVÆRI, Investigador noruego, aseveró luego que el número de hurtos de vehículos había aumentado considerablemente en los recientes años, en su país; que el problema, a su juicio, no debía considerarse de modo aislado, ya que el delito en cuestión significaba tan sólo una pequeña parte del total de criminalidad. Que entendía que el perjuicio irrogado por el hurto de vehículos no era grande en Noruega, radicando el principal peligro en que el infractor revelaba con ello el inicio de la profesión delictiva. Que a su entender no era muy propicio a que se adoptasen sanciones más severas, pues era cosa más bien digna de reservar para el tratamiento social, psicológico o psiquiátrico. En la mayoría de los casos reputaba más eficaz la

imposición de multas e incluso reducir a la edad de quince años la posibilidad de obtener permisos de conducción.

Mr. VALENTINE SOINE, Director de Prisiones, partidario de que los titulares de vehículos fuesen obligados a dejar cerrados eficazmente sus coches, adujo que, por otra parte, no creía que en aquellos momentos el Riksdag aprobase medidas en tal sentido que, además, era obligación de la comunidad proporcionar lugares adecuados al aparcamiento de vehículos, y que entreveía el peligro de que todos paulatinamente nos fuéramos acostumbrando a ir considerando el hurto de vehículos como algo inherente a la vida social moderna.

Mr. FREDRICK BRUN, Juez, afirmó que se había demostrado la ineficacia de las penas privativas de libertad para muchachos declarados responsables del hurto de vehículos; que, por el contrario, valía la pena considerar la implantación de una libertad condicional a dicha clase de infractores, a propuesta del Tribunal, pero siempre a base de que el tiempo en que hubiesen estado reclusos lo fuesen bajo un estricto régimen penitenciario. Opuesto a que se implantasen más obligaciones a los dueños o usuario de los vehículos, que a su entender ya pagaban bastantes derechos al Estado, no encontraba inconveniente empero que se llegase a un acuerdo general en cuya virtud los vehículos de motor no fuesen vendidos sin cerrojos suficientemente eficaces.

Mr. YNGVE FYHRQVIST, Capitán, recomendó la adopción de una cerradura de seguridad en el mismo mecanismo de conducción, no en las portezuelas de los vehículos, y el señor NILS A. STAHLÉ, editor, se mostró más bien partidario de una reforma de la legislación penal con agravación de penas.

**«CHILD WELFARE BOARD or JUVENILE COURT» (Oficinas de Bienestar Infantil, o Tribunal Juvenil); p. XV.**

Fué éste tema abordado en la reunión celebrada por la Asociación de Criminalistas Suecos el día 9 de mayo de 1958, corriendo la conferencia de apertura a cargo de Mr. ERNEST BEXELIUS, Director General de Bienestar Social, quien comenzó diciendo que la función del «Child Welfare Board» era la de asesorar, ayudar o proteger a las familias, tanto cuando el ambiente en que se desarrollaban los niños era notoriamente inadecuado, como cuando un niño había realizado un acto determinado reprobable, en cuyo supuesto dicha Oficina debía también elegir el método de tratamiento más eficaz para la prevención de nuevas infracciones. Estimó el disertante que el método más valioso de ayuda estribaba en la colaboración para remover las causas. Asimismo reputaba que si se aplicaban medidas preventivas con oportunidad, menos frecuente sería la precisión de adoptar órdenes de vigilancia para los menores descarriados.

Por otra parte creía que tales cuestiones no debían estudiarse con un criterio punitivo y que si había de llegarse a situar a un menor en una «corrective school», no debía considerarse la medida más que la propia de un tratamiento de readaptación o ajuste; que toda disposición había de tender a ayudar a los niños, convirtiendo en estricta administración de justicia la

protección del derecho que los mismo tienen a un desarrollo bueno y seguro en su adolescencia. Que el tratamiento de personas menores con inclinaciones al delito debía también ser confiado al «Child Welfare Board».

Respecto al Tribunal Juvenil con razón decía Mr. Bexelius que, como organismo en definitiva de índole judicial, propendía naturalmente a métodos más bien peculiares de los Tribunales ordinarios; que el «Child Welfare Board» era, por el contrario, un organismo administrativo de «elección popular» y cuya actuación se desarrollaba por los métodos libres administrativos. Que la cuestión de optar por cualquiera de ambos sistemas de organismos se hallaba hoy día sujeta a estudio y discusión en multitud de países y, por lo que atañe a los escandinavos, en los que funciona el sistema administrativo, toda la cuestión quedaba reducida a rodear su funcionamiento de las estrictas garantías precisas.

En Suecia se ha planteado la cuestión sobre la conveniencia o no de agregar un funcionario judicial al «Child Welfare Board», como ocurre en Dinamarca y Noruega, por lo menos cuando se traten determinadas materias en casos concretos. Mostróse opuesto a ello el señor Bexelius, estimando que toda la garantía individual en que pudiera pensarse para justificar la intervención judicial en casos de menores se halla en rigor reducida a la concurrencia de «motivos suficientes» para la intervención oficial, siendo en todo caso suficientes para garantizar la medida cuando menos las Autoridades Administrativas Superiores. Al contrario, advirtió el señor Bexelius, desgraciadamente es muy frecuente que los jueces no adopten siempre que son precisas las medidas eficaces y adecuadas de protección juvenil. Una cosa era para Mr. Bexelius que el Organismo administrativo encargado del cuidado juvenil estuviese asesorado jurídicamente, lo que no implica en modo alguno la intervención judicial, y otra que necesariamente haya de producirse ésta con el riesgo de desnaturalizar la función que peculiarmente han de llevar a cabo los especiales organismos protectores.

Seguidamente Mr. Bexelius ofreció diversos comentarios sobre el régimen legal sueco al respecto de los menores y enunció varios métodos a su entender propicios a la solución de esta clase de problemas: así, añadía, cuando la cuestión estriba en el tratamiento a dispensar a los inadaptados socialmente, de edad comprendida entre los 15 y los 18 años, todo depende de los medios que la sociedad proporcione y, si son suficientes y adecuados, el éxito puede lograrse igualmente por los métodos sociales que judiciales, dependiendo, en definitiva, la decisión de los motivos determinantes de la inadaptación, aunque examinados desde la perspectiva adecuada, que no es otra más que el interés del niño o joven en cuestión. No se precisa aquí de especial capacitación judicial, sino sobre todo de los conocimientos médicos, sociológicos y psicológicos, amén de la especial aptitud y comprensión que exige el cuidado de la juventud. En estos aspectos, es innegable, a juicio del señor Bexelius, la superioridad o ventaja que entraña la «Child Welfare Board» sobre el Tribunal Juvenil.

La segunda intervención corrió a cargo de Mr. STEN MATSSON, Promotor para Casos Juveniles en el Tribunal de Stockholm, para quien la ventaja se inclina a favor de los Tribunales Juveniles. Estimaba que los «Child Welfare Board» eran propensos a contemplar los casos sólo desde el punto de

vista de la prevención individual, adoleciendo por ello el defecto consistente en no prestar atención al riesgo de que el joven prosiga en su conducta delictiva; ello debido a tratarle con demasiada libertad. De continuar el sistema actual, proseguía, era a su modo de ver, preciso que todos los organismos interesados en la vigilancia social concediesen especial atención a la protección de la sociedad. El disertante se refirió especialmente al caso de que un menor, procedente de buena familia y viviendo en buen ambiente, llega a incidir en el delito.

El señor Mattsson continuó afirmando que en el actual dualismo entre órganos administrativos y judiciales sólo cabría mantenerlo a base de que éstos últimos conociesen en los supuestos de privación de libertad, reservando a los primeros las situaciones restantes y siendo el encargado de discernir la competencia de cada uno de ellos el Promotor fiscal. Respecto a la composición del Tribunal Juvenil, a su entender se integraría bajo la presidencia de un funcionario judicial, con otros dos miembros, uno de ellos psiquiatra, y limitándose su intervención a muchachos de edad entre los diez y los diecisiete años. También habría de facultarse al Tribunal Juvenil, durante las primeras diligencias, para situar a los menores en algún hogar de custodia («remand home») con objeto de prevenir la posible continuidad de la actividad delictiva del menor. También ha de facultarse a dichos Tribunales para la imposición de la medida de arresto, aplicable en los casos que descarten medidas protectoras para los menores: cuando ya éstos se encontrasen sujetos a vigilancia y la nueva infracción aconsejase no dejarla impune. Por otra parte, para evitar se conculquen las disposiciones encaminadas a la garantía de los derechos personales, debería evitarse que organismos meramente administrativos pudieran imponer, con tal carácter, medidas privativas de libertad. Creía también el señor Mattsson que la intervención de los Tribunales Juveniles fomentaría, reservada a éstos la imposición de medidas privativas de libertad, el hacer más entrañables las relaciones paternofiliales, a través de los «Child Welfare Boards». Aun en la hipótesis de que no se implantasen definitivamente los Tribunales Juveniles, concluía Mr. Mattsson abogando por la ascripción, al Organismo administrativo que prevalezca, de un jurista, investido de facultades judiciales y en funciones de presidente.

Después, el señor AARNE TARASTI, Asesor finés, adujo que la Autoridad que resultase elegida como competente debería tener en cuenta, en el desarrollo de su función, tanto el punto de vista de la prevención general, como de la individual, la salvaguarda de los derechos de la parte perjudicada, la consideración técnica de las condiciones y necesidades del menor infractor, manteniendo en todo ello el respeto a los derechos individuales.

El delincuente joven, no sólo debe ser educado por la sociedad, sino que también debe apreciar la medida que la sociedad acuerda imponerle por la infracción que aquél cometió. Conclusiones las que preceden que determinaban al disertante a abocar por que el tratamiento de los delincuentes de edad comprendida entre los 15 y 18 años fuesen sometidos, en primer lugar, a los Tribunales, en modo alguno para la imposición de penas privativas de libertad, sino para su tratamiento. No aludió Mr. Tarasti a si debían ser tribunales especiales u ordinarios.

El inspector Jefe HOLGER HORSTEN, de Dinamarca, conforme con el parecer de Mr. Bexelius, manifestó que su país tenía una larga experiencia del sistema de «child welfare boards», sin que allí hubiese la menor intención de sustituirlos por tribunales juveniles. Todo conocimiento práctico había de ser adquirido y había de acometerse la tarea fundamental, en todos los aspectos, desde el primer momento. A fin de asegurar cuantas exigencias quepa atender respecto a los derechos individuales, y para la suficiencia de la pruebas, añadió que participaba un funcionario judicial en el funcionamiento de los repetidos «child welfare boards» daneses.

El señor OLE HARBEK, Juez de distrito en Noruega, afirmó que la opinión más aceptada en su país optaba por los «child welfare boards», en vez de por los tribunales juveniles, reputando un retroceso el que se llegase a restringir las facultades peculiares de dichas oficinas. De otro lado, consideraba necesario que el procedimiento inspirase confianza, que se salvase la integridad de los derechos personales de los menores y de los padres o familiares, siendo muy importante la intervención de un juez para asegurar no se condene a inocentes y que la pena impuesta no sea demasiado severa; aunque, según el propio conferenciante, la declaración de culpabilidad no ofrecía de hecho, grandes problemas a los «child welfare boards», cuya tarea más importante era determinar qué tratamiento era el más adecuado en cada caso y, generalmente, si habían o no de intervenir en cada caso determinado. Por el contrario, tratándose de delinquentes juveniles peligrosos, consideraba más eficaz Mr. Harbek el sometimiento del caso a los Tribunales, precisándose de Noruega, al respecto de una disposición que delimitase la competencia de ambas clases de organismos.

El señor TORSTEN ERIKSSON, Jefe de sección, tras reseñar los fundamentos en los que descansa la adopción, en Suecia, de los «child welfare boards» rechazó la tesis del señor MATTSOON conforme a la cual se obtendría ventaja sustancial cambiando la organización del procedimiento para con los delinquentes jóvenes. Al contrario, lo principal es que haya suficientes recursos y sin que quepa imaginar que los Tribunales juveniles sean más eficaces en la represión de dicha delincuencia y en obtener mejores resultados de los tratamientos que dispensen por la sola razón de que estén dirigidos por juristas o porque el procedimiento revista un carácter más jurídico. Con referencia a sus estudios sobre la cuestión en Alemania, concluyó el señor ERIKSSON manifestando no creía aportase utilidad alguna el arresto de los jóvenes.

El Profesor PER OLOF EKELOF no creía tanto como el señor BEXELIUS en que los «child welfare boards» fuesen infalibles, por cuanto sólo actuaban cuando eran requeridos. Había además que adoptar medidas para salvaguardar los derechos personales, incluso desde la primera instancia y considerar siempre el caso desde el punto de vista del menor o joven. La primera instancia ofrecía, a su entender, las mejores condiciones previas para la apreciación de la prueba. La significación o papel del régimen de alzada o apelación juzgaba también que había sido sobreestimada desde el punto de vista de la garantía de aquellos derechos individuales. También consideraba preciso que las medidas se adoptasen rápidamente.

El Profesor IVAR STRAHL sostuvo que en el momento presente la línea

divisoria de la competencia entre los «child welfare boards» y los Tribunales ordinarios suscitaba a veces ciertas dificultades. Que, si se añadiesen, con carácter complementario a dichos «boards», tribunales juveniles, aún serían mayores las disputas acerca de la competencia de ambos organismos. Para el Profesor Strahl el principio o fundamento básico de la existencia o funcionamiento de los «child welfare boards» radicaba en la necesidad de dispensar cuidados a los menores cuantas veces los requieren, atendiendo especialmente a los inadaptados o a los que corrieran el riesgo de inadaptación. Por otra parte, dichos organismos no debían intervenir en los casos de delitos individuales en que no hubiera razón o motivo para apreciar la existencia educativa las penas que pudieran imponerse en tales casos, aún siendo cacia educativa las penas que pudieran imponerse en tales casos, aún siendo tales sanciones suaves. A pesar de considerar preferible la intervención de los tribunales juveniles en tales casos, creía el señor Strahl debían intervenir los «child welfare boards» siempre que un joven incidiese en el acto casual de índole delictiva.

Intervino nuevamente el señor Bexelius para hacer constar que si los «child welfare boards» habían de seguir siendo los componentes para los casos de menores de dieciocho años, habían de darse instrucciones a fin de que pudieran ampliar su intervención en los supuestos delitos ocasionales.

El señor ERIK ALEXANDERSON, Juez de distrito, dijo luego que éstos, los distritos, encargados de visar las medidas adoptadas o propuestas por los «child welfare boards» eran los que, en vez de estos últimos, debían suscitar atención primordial a efectos de considerar la salvaguarda de los derechos personales; añadiendo que un comité del que formaba parte estaba precisamente considerando el modo de introducir alguna reforma en el procedimiento; que no podía atenderse solamente a los derechos personales de referencia, sino también a la sociedad, in género, con especial aplicación al ambiente en que se desenvuelve la persona en cuestión, si bien en definitiva, planteada así la cuestión, reputaba de todos modos «primordial» la defensa de los derechos individuales.

**«THE POST-WAR DEVELOPMENT OF CRIMINALITY IN NORWAY, WITH SPECIAL REFERENCE TO JUVENILE DELINQUENCY» (El desarrollo de la criminalidad en Noruega en la postguerra, con referencia especial a la delincuencia juvenil), págs. XX y ss.**

He aquí el tema tratado en la reunión anual de la Asociación de Criminólogos Noruega, celebrada el 24 de noviembre de 1958.

Mr. MOGLESTUE, Primer secretario, abordó la cuestión partiendo de datos recogidos en la estadística criminal de 1949-57: el número de condenas, imposición de multas, incluso así como el de sobreseimientos, registra una disminución hacia la anualidad 1953-54, así como, consecutivamente, un incremento que llega a sobrepasar el tope de 1948. Por lo que atañe a las infracciones menores, hubo también un descenso hasta 1951, con el consiguiente aumento posterior, si bien tenue y gradual. La mayor parte de los delitos graves está integrada casi exclusivamente por atentados a la propiedad, especialmente robos y hurtos de vehículos de motor.

En cuanto a la distribución de o clasificación de los delinquentes, por edades, en el grupo más joven, de los catorce a los diecisiete años de edad, ha habido un incremento verdaderamente explosivo de la delincuencia desde 1954, habiéndose duplicado casi, en los últimos tres años, el número de culpables. En el grupo de los dieciocho a veinte años, también ha ido aumentando la delincuencia progresivamente de año en año. En los veintiuno a veinticuatro años la delincuencia primeramente decreció para remontarse seguidamente de modo considerable. En cuanto al grupo de más de veinticinco años de edad, el desarrollo ha sido favorable hasta 1956.

Desde 1923, fecha en que las estadísticas en consideración adoptaron el criterio que ahora mantienen, según M. Møglestue no se ha registrado nunca tal número de delinquentes jóvenes como en la anualidad de 1957, incremento que no sólo se registra en Oslo y otras ciudades, sino también en zonas rurales. La delincuencia juvenil consistente principalmente en hurtos, una proporción de 85 por 100 para los delitos contra la propiedad. El aumento de la delincuencia se atribuye principalmente al hurto de vehículos, si bien en los años últimos esos atentados contra la propiedad han revestido otras modalidades distintas. Para el orador el problema de la delincuencia era esencialmente juvenil, aun reconociendo que precisamente es más difícil de rehuir la intervención de la policía o judicial tratándose de delinquentes adultos. También ha de tenerse en cuenta, para el enjuiciamiento de los datos estadísticos, que precisamente no cabe exigir a los funcionarios sean tan celosos en la persecución de delitos perpetrados por menores de catorce años, con los que no cabe ulterior procedimiento. Pese a todo, resume su estudio Mr. Møglestue diciendo que indudablemente el desarrollo de la delincuencia es indudablemente creciente y referido principalmente a los más jóvenes de edad.

Posteriormente MR. NILS CHRISTIE, Profesor universitario quien, indagando en la etiología de la delincuencia juvenil de Noruega, adujo que, en comparación con las circunstancias de hace cien años en el país, eran mucho mayores ahora las posibilidades que la sociedad ofrece para que la juventud organice su profesión y hasta sus métodos recreativos; en cuanto a la familia, estima el disertante que las posibilidades que la misma ofrece se hallan rebasadas por las aspiraciones de la juventud, en lo que ve la causa de la formación de pandillas de jóvenes, aunque tal conclusión no comporta solución alguna. En relación con ese último fenómeno del pandillaje, MR. CHRISTIE advierte acerca de la significación del cinematógrafo y las revistas semanales. No cree que la lectura de relatos veraces aboque a la delincuencia necesariamente, aunque la literatura de esa clase implica, por lo menos en cierto grado, la respuesta de la «sociedad industrial» a la necesidad de modelos inmediatos, claros y vitales que se han perdido en nuestra compleja sociedad. Probablemente, sólo unos pocos copian los detalles concretos de esos modelos sintéticos. A pesar de ello, hay probablemente un síntoma y una dirección de interés que ejercen influjo decisivo en el papel asumido por las pandillas en nuestra sociedad y en el modo individual de vida. Tenemos otro órgano que proporciona conocimientos acerca de la vida de los adultos, la escuela. No hay duda para MR. CHRISTIE

de que el sistema de educación ha de jugar incesantemente un papel significativo.

Respecto al control recíproco entre los miembros de la sociedad MR. CHRISTIE cree que requiere la unión de la comunidad a fin de que, tanto las infracciones pequeñas, como las graves, sean descubiertas. Añadió que hoy no mantienen entre sí, los dirigentes de la sociedad, los contactos que al efecto mantenían en tiempos.

También reputaba el orador que la criminalidad creciente de la postguerra sólo puede ser comprendida si se estudia enfocando un periodo de tiempo más extenso. El factor básico de ese incremento se halla en la evolución de una sociedad rural a otra industrial. La irrupción del movimiento laborista, cuando la juventud era implicada en esfuerzos hacia sus aspiraciones, ayudó hasta cierto punto en contrarrestar el crecimiento de la criminalidad; mas, el logro de tales objetivos y la prosperidad social creciente han hecho imposible culpar a la sociedad de los errores personales de cada uno. La etapa bélica implicó, también en cierto grado, un retraso en las consecuencias de la industrialización social: había sobre todo un profundo sentido de solidaridad que aunó las en otro sentido dispersas porciones de la moderna sociedad industrial. De ahí que no deba sorprender, una vez rebasadas aquellas circunstancias, el actual aumento progresivo de la delincuencia.

Otro factor es el incremento o profusión de las cosas susceptibles de apropiación ilícita, especialmente de los vehículos de motor: creciente número de los que pueden conducir y de los que desean tener un vehículo deseado. Éste que se despierta en edad temprana generalmente. El aumento de bienes materiales denota el creciente interés por el elevado nivel de vida y por el dinero.

Respecto a las medidas a adoptar para contrarrestar las actividades delictivas, el señor CHRISTIE aseveró haber base fundada para estimar que, por ejemplo, el incremento de patrullas de policía uniformada influirían notablemente en la elección de lugares determinados para las horas libres por parte de los grupos que callejean en los atardeceres.

En cuanto al sobreesimiento, estimó también el orador que era medida a combinar con la sujeción a vigilancia y el pago de indemnizaciones; calificando de brutales medidas como la conocida por «short sharp shock».

Propugnó la coordinación entre los funcionarios, empleados o agentes dependientes de organismos, más o menos directamente encargados de la lucha contra la delincuencia, advirtiendo al respecto que esa coordinación estaba impuesta por el número relativamente escaso de aquéllos, a quienes no podía exigirse la duplicación de su esfuerzo: funcionarios de policía, oficiales del régimen de prueba, «child welfare boards» y «Temperance Councils».

El Promotor fiscal danés, MR. H. OLAFSSON, adujo luego que en su país la evolución de la delincuencia se había mantenido prácticamente estable salvo en lo atinente al número de hurtos de vehículos de motor, lo que entendía guardaba relación con el aumento de sobreesimientos. Estimaba no debía alterarse el sistema de sanciones, aunque las estadísticas acusasen incremento de la criminalidad; que lo mejor era sustituir la pena de

prisión por la imposición de multas en mayor cuantía que la presente con respecto a los jóvenes que no exigiesen medidas de cuidado o atención. Respecto a los de edad entre los dieciocho y veinte años, que debía aplicarse la privación de libertad con mayor intensidad que la empleada hasta el presente.

El Profesor BRYNOLF HONKASALO, de Finlandia, manifestó que, en general, los atentados contra la propiedad habían decrecido en su patria desde la postguerra hasta 1955, acusando desde entonces un aumento progresivo; fenómeno que atribuía al paro producido en 1956; advirtiendo también un aumento en la delincuencia juvenil desde 1951, incluso en edades menores de los quince años.

El señor RENGBY, Primer Secretario sueco aseguró que los caracteres de la delincuencia en su país eran diferentes a los de Noruega. Que tras la guerra se logró una disminución al mínimo en la etapa 1945-47; que después ha habido un incremento continuo en todas las edades, habiéndose rebasado el nivel de los tiempos de la guerra; que ha habido un incremento considerable en las edades menores, si bien mayor en las superiores.

El señor DICK BLOMBERG, psicólogo sueco manifestó que se había discutido en su patria la cuestión de la conveniencia de un castigo corto al estilo del peculiar de los «detention centres» inglés, suscitándose muchas dudas acerca de la eficacia de su empleo; que, de llegarse a establecer tal medida, deberá ir acompañada de tratamiento posterior, comprensivo de vigilancia. Para la lucha contra la delincuencia juvenil propugnó la intensificación de las fuerzas de policía, y fomentar la investigación criminológica.

El jurista MR. ANDERS BRATHOLM convino también en que hoy día hay mayor profusión en los objetos susceptibles de hurto, debiendo tenerse presente en lo fácil que, asimismo, resulta el apropiarse de lo ajeno, amén de la disminución de ideales, tales como el de la honestidad, que se ha relegado y subvertido por el ansia de bienestar material.

Respecto al hurto de vehículos de motor, el empleo de los cuales frecuentísimamente es medio para la perpetración de otros delitos, adujo que debía combatirse exigiendo la colocación en aquéllos de dispositivos que impidieran su utilización por extraños. También propuso se incrementase la investigación criminológica, aunque advertía no era de esperar se obtuviesen rápidamente los resultados, toda vez que, precisando aquélla de la investigación sociológica, en este último campo la complejidad es mayor que en el de la investigación médica; de ahí que hayamos de ser parcos en nuestras ilusiones hacia los resultados.

El Profesor GABRIEL LANGFELDT aseveró que las estadísticas debían complementarse por investigaciones individuales, ya que para la comprensión de la criminogénesis el campo más fecundo era el del desarrollo de la personalidad.

Hizo después alusión a que, desde el punto de vista del nivel moral, estimando que en su mayor parte las diferentes clases de delinquentes mostraban pertenecer a un nivel aceptable; que la tarea principal consistía a su juicio en discriminar entre los delinquentes los que acusaban buenos principios y los que no, siendo inútiles para estos últimos todo programa de

readaptación social. Propugnaba también que en la educación no se atendiese sólo a un criterio de religión dogmática, sino también a un fomento de los principios de moralidad, pensando en aquellos que, propensos a perder la fe, dispongan al menos de un sentido de responsabilidad determinado por esos últimos principios.

El Juez de distrito, Mr. JAKOB A. RIVERTZ, señaló el efecto que el divorcio de los padres ha de producir en los jóvenes: la consiguiente pérdida de respeto para unos o para otros. Los factores más importantes en el desarrollo moral de los hijos son el ejemplo e influjo de sus padres. También se refirió al mal efecto de un retraso en discernir la medida aplicable por parte de los «child welfare boards».

Tras la intervención del investigador señor KNUT SVERU, quien señaló como base para una buena política criminal el atender a la posibilidad de reforma de la juventud delincuente mediante el adecuado empleo de la policía, de las escuelas y de los «child welfare boards», concluyó la reunión adoptando resolución de que se intercambiase, entre los países nórdicos, toda la información que permita el estudio comparado del desarrollo de la criminalidad en aquéllos, especialmente de la juvenil, de modo que puedan apreciarse los verdaderos factores etiológicos.

**«THE ACTIVITIES OF THE SPECIAL DANISH COURT OF APPEAL: KLAGERET»** (Las actividades del Tribunal especial danés de apelación), págs. XXV y siguientes.

Fué el indicado el tema elegido por Mr. C. BANG, ex presidente del Tribunal de Apelación de Viborg, y al mismo tiempo se consagró la sesión celebrada en 10 de abril de 1959 por la Asociación Danesa de Criminalistas.

El expresado señor Bang expuso que el objeto del referido Tribunal especial era ejercer una autoridad disciplinaria sobre los jueces y examinar las peticiones encaminadas a obtener la revisión de sentencias ya firmes; haciendo constar a este último respecto que muchas de tales peticiones venían siendo formuladas por los Promotores fiscales, aunque también había casos en que las suscribían los propios interesados.

Como requisitos para que la revisión pueda tener lugar en la jurisdicción penal danesa es preciso: primero, que una información ulterior pueda determinar un sobreseimiento y la aplicación de una pena menos rigurosa; que la sentencia se dictase en proceso en que fueron utilizados testigos falsos o documentos falsos también, o que bien el juez, el fiscal o el letrado defensor hayan sido declarados responsables en un proceso criminal; o bien que haya circunstancias especiales que hagan muy probable haya sido impropriamente apreciada la prueba.

El Presidente del Tribunal de Apelación de Malmö (Suecia), adujo que no había razón para que se encargase a un Tribunal Especial aquella facultad, de la que podía estar muy bien investido el Tribunal Supremo.

Para el Profesor STEPHAN HURWITZ, la razón del Tribunal especial radicaba en razones socio-psicológicas: la mayor confianza pública en un organismo especializado, y de composición también especial.